

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0072/2025-V	-----		29/08/2025	Se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0078/2025-V	ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL		29/08/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0099/2025-V	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN		29/08/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido a XXX, en cuanto parte actora del juicio de origen, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por XXX, Contralora Municipal de Morelia, en cuanto autoridad demandada en el juicio de origen, ha fenecido, sin que hubieran hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0015/2023-V	-----		29/08/2025	Vistos los oficios de la razón de cuenta, se tiene a la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal, haciendo del conocimiento de esta Instructora que mediante proveído de fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, se admitieron a trámite los recursos de apelación número RAP-0006/2025-I, RAP-0007/2025-I y RAP-0008/2025-I interpuestos por XXX Titular del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría, XXX y XXX en cuanto defensores de XXXX, en cuanto Apoderado Jurídico del Ciudadano XXX, asimismo, se le tiene informando que en proveído de la misma data se ordenó la acumulación de dichos recursos, toda vez que se advirtió que en los mencionados recursos, los promoventes son distintos, pero en los tres casos, se impugna la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del procedimiento administrativo PRA-0015/2023-V del índice de esta Sala, oficio de los cuales esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0004/2025-V	-----		29/08/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a XXXXXXXX, en cuanto recurrente dentro del expediente en que se actúa, solicitando se declare ejecutoriada la sentencia dictada dentro del presente recurso de apelación RAA-0004/2025-V, resuelto por esta Sala, elevando la sentencia a la categoría de cosa juzgada, dado que no fue recurrida en tiempo y forma; por lo que en atención a su solicitud, dígasele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 27 veintisiete de agosto del presente año, donde se declaró FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha 09 nueve julio de 2025 dos mil veinticinco... ..Por otra parte, respecto a la solicitud de que le sean devueltos los documentos que anexó a su escrito inicial de demanda, deberá realizar la solicitud al Juzgado Primero, toda vez que, mediante oficio número 0228/2025-V, fueron remitidos los autos originales el Juzgado de origen... ..Escrito del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar... NOTIFIQUESE POR LISTA
6	PRA-0014/2025-V	-----		29/08/2025	...Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidades administrativas, y con fundamento en los artículos 209, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 305, fracción VIII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cerrada la instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y se ordena poner los autos a la vista de la Suscrita Magistrada, a efecto de que se emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda... NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0035/2025-V	VEGA SAYABEDRA RAMSES ADALID	JOSE HONORIO ROCHA TOVAR SUPERVISOR DE ZONA DE LA POLICIA AUXILIAR Y REGION URUAPAN , POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACAN	01/09/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta signado por xxxx ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 27 de veintisiete de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0104/2025-U, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Ahora, visto el estado procesal que guarda el presente recurso JAR-0035/2025-V, así como del estudio de las constancias que lo integran, se advierte que el recurrente es xxxx, en cuanto Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo número JA-104/2025-U, del cual congoce el Juzgado Administrativo de este Tribunal con residencia en Uruapan, Michoacán en el que se impugna el proveído, de fecha 27 veintisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se le negó su petición de tenerle por contestando la demanda, y no subsanar el error en el ingreso de la promoción correspondiente ante el Sistema Informático de este Tribunal. Por otra parte, del estudio de las constancias que acompañan al escrito de cuenta, signado por la parte actora, se advierte que hace del conocimiento de esta Instructora, que el aquí recurrente Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, tramito diverso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se declaró por precluido su derecho para contestar a la demanda, dictado dentro del juicio de origen JA-104/2025-U del índice del Juzgado Administrativo con residencia en Uruapan, Michoacán, mismo que se registró bajo el número JAR-0060/2025-I del cual toco conocer por razón de turno a la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal. De lo anterior, se advierte que en los recursos antes mencionados los recurrentes son los mismos y los conceptos de violación son semejantes, y aunque se impugnen autos de fecha diversa ambos proveídos derivan del mismo juicio administrativo JA-104/2025-U y son uno antecedente del otro, por esa razón se advierte la necesidad de acumular dichos recursos con el fin de evitar sentencias contradictorias. Ello con fundamento en los artículos 265, 266 fracción II, 268 y 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que prevén la acumulación de autos, y actual es una institución jurídica que se presenta en virtud de la conexidad existente entre dos o más juicios, y tiene como finalidades principales las siguientes: 1.- Obtener la economía procesal en los juicios. 2.- Evitar sentencias contradictorias." De los preceptos transcritos, se colige que la acumulación de autos puede promoverse a instancia de parte o ser promovida de oficio, debiendo en su caso, decretarse por el Magistrado Instructor que conozca del juicio (recurso) más antiguo, hasta antes del dictado de la sentencia, actualizándose dicha figura en las siguientes hipótesis: Cuando las partes sean las mismas y se invoquen idénticos conceptos de violación; Siendo diferentes las partes e invocándose distintos conceptos de violación, el acto impugnado sea el mismo o se impugnen varias partes de él; o, Siendo las partes y los conceptos de violación diversos, no, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros. Bajo esa tesitura, es de precisar que el presente recurso número JAR-0035/2025-V tramitado ante esta Sala, es antecedente del recurso JAR-0060/2025-I tramitado ante la Sala Primera de este Tribunal; por lo que se ordena aperturar el incidente de acumulación de autos en el presente recurso. En razón de lo anterior, y con la finalidad de resolver el incidente, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, supletorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se ordena dar vista a las partes del presente recurso, para que dentro plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, expresen lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento legal de que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho. Finalmente, a efecto de que esta instructora cuente con todos los elementos necesarios para determinar si la acumulación de autos de los presentes recursos resulta fundada, se procede a solicitar a la Titular de la Primera Sala de este Tribunal, que, de no existir inconveniente alguno, informe a esta Instructora el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración que le fuera turnado número JAR-060/2025-I mismo que como ya se manifestó en párrafos que anteceden, guarda relación con el recurso en que se actúa JAR-0035/2025-I en línea, de igual manera se le solicita que en caso de que siga en tramite dicho recurso se abstenga de emitir resolución, hasta en tanto esta instructora provea lo que en derecho proceda conforme a la acumulación de referencia, misma que se hará de su conocimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0103/2025-V	-----		01/09/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no compareció a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 18 dieciocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que dicho proveído se les notificó por oficio el día 19 diecinueve de agosto del año en curso, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos... NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0066/2025-V	-----		01/09/2025	Se tiene por informando que el pasado veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la parte actora presentó demanda de amparo directo en contra de la resolución de fecha once de julio de dos mil veinticinco. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RI-0004/2025-V	-----		01/09/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito identificado en la razón de cuenta, se tiene a XXXXXXXX y XXXXXXXXXX, la primera como Directora de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación y la segunda como Mediadora Conciliadora adscrita a dicha dirección, respectivamente, ambas del Ayuntamiento de Morelia, en cuanto presuntas infractoras dentro del presente expediente, cumpliendo con lo ordenado en el proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2025 dos mil veinticinco, exhibiendo respectivamente para tal efecto, copia certificada de su nombramiento, y copia certificada del gafete con número de empleado 2301, con categoría de "Analista B", adscrita a la dirección antes citada, con vigencia de agosto del 2027 dos mil veintisiete, otorgados por XXXXXXXXXX, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; en consecuencia, SE LES RECONOCE EL CARÁCTER dentro del presente recurso de inconformidad RI-0004/2025-V, en cuanto Directora de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación del Ayuntamiento de Morelia y "Analista B", adscrita a dicha dirección, y, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisan en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración....Por otra parte, se tiene al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CIVILES Y PENALES, cumpliendo con lo ordenado en el proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2025 dos mil veinticinco, emitido por esta Sala, proporcionando para tal efecto, el nombre correcto de la presunta responsable "XXXXXXXXXX", esto es, XXXXXXXXXX, quien de acuerdo con los registros administrativos se encuentra adscrita a dicha dirección, en virtud de lo anterior, se ordena a la adscrita Actuaria de esta Sala, a efecto de que notifique el proveído de fecha 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, y desahogue la vista ordenada dentro del mismo, en el domicilio identificado al calce de su escrito de cuenta, el cual, está ubicado en calle Eduardo Ruiz, número 570 quinientos setenta, colonia Centro, de esta Ciudad capital; y por tanto, se le requiere que en la contestación a la vista ordenada, señale su domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, de lo contrario, se le notificará por lista las subsecuentes actuaciones que fueran de carácter personal... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2025.

5	JAR-0034/2025-V	JORDÁN REYES GARCÍA Y OTROS		01/09/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, signado por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, por medio del cual, cumple con lo solicitado por esta actuante en proveído de fecha 19 diecinueve de agosto de 2025 dos mil veinticinco, y para tales efectos remite copia certificada del proveído de fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, en el que se aprecia el domicilio físico señalado por la parte actora del juicio de origen, de igual manera hace del conocimiento de esta instructora que mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, informando que no se ha nombrado Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, sin embargo señalo domicilio para recibir notificaciones, asimismo remite copia de la notificación practicada al Presidente Municipal y al Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán del proveído de fecha 27 veintisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco. En virtud de lo anterior, y visto el oficio de cuenta y sus anexos se advierte que la parte actora XXXX, tiene su domicilio ubicado en XXXX, y en cuanto a la autoridad demandada xxxx se advierte que se proporcionó el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en xxxx Ahora bien, vistas las constancias del presente recurso de reconsideración, se advierte que los recurrentes no aportan documento idóneo con el que acrediten el carácter que aducen tener, así como de una revisión minuciosa de las constancias que integran el testimonio formado del juicio administrativo JA-0066/2022-II, no obra alguna constancia de la que se pueda advertir que dichas autoridades hayan acreditado el carácter con el que se ostentan. Por lo que previo a proveer lo que en derecho proceda respecto del recurso planteado, se solicita al Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias de las que se puedan advertir que ha sido reconocido el carácter a dichas autoridades, es decir, remita los proveídos en los que les haya reconocido el carácter, asimismo, remita copia certificada de los nombramientos o constancias de validez que hayan sido presentadas por los mismos y con los cuales acrediten tener el cargo con el que se ostentan, toda vez que no obran glosadas en el testimonio, dichos datos son necesarios para tener la certeza de que los recurrentes cumplen con los requisitos de presentación del presente recurso. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
6	RAA-0071/2025-V	-----		01/09/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron parcialmente fundados los agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0091/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el oficio de cuenta signado por XXXX, Gobernador del Estado de Michoacán, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto autoridad demandada, lo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán y con el carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0308/2024-U, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene proporcionando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com y autorizando en términos amplios al licenciado XXX con correo electrónico dad.gob@gmail.com quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Ahora bien, de la certificación de cuenta, así como el estado procesal que guarda el presente expediente en el que se actúa, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por XXXX, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0092/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el oficio de cuenta signado por XXXX, Gobernador del Estado de Michoacán, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto autoridad demandada, lo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán y con el carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0329/2024-U, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene proporcionando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com y autorizando en términos amplios al licenciado XXXX, con correo electrónico dad.gob@gmail.com quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Ahora bien, de la certificación de cuenta, así como el estado procesal que guarda el presente expediente en el que se actúa, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por XXXX, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0093/2025-V	DELGADO GOMEZ JOSE IGNACIO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el oficio de cuenta signado por XXXX, Gobernador del Estado de Michoacán, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto autoridad demandada, lo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán y con el carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0341/2024-U, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene proporcionando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com y autorizando en términos amplios al licenciado XXXX, con correo electrónico dad.gob@gmail.com quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Ahora bien, de la certificación de cuenta, así como el estado procesal que guarda el presente expediente en el que se actúa, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por XXXX por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	RAA-0097/2025-V	CRUZ CARRILLO MA GUADALUPE	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la autoridad demandada , carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido dentro del juicio de origen JA-0312/2024-U; en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha doce de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXX, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene señalando como correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com para recibir todo tipo de notificaciones, registrado en el Sistema Informático de este Tribunal, y autorizando a quien cuenta con facultades legales para representar al suscrito en los términos del artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, quien cuenta con correo electrónico para oír y recibir notificaciones dad.gob@gmail.com, con usuario usr.COM.1672, registrado ante este Tribunal. Ahora bien, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por XXXX, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	RAA-0088/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	...Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el oficio de cuenta signado por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto autoridad demandada, lo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán y con el carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0300/2024-U, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno... Asimismo, se le tiene proporcionando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com y autorizando en términos amplios al licenciado Manuel Alejandro Cortés Ramírez, con correo electrónico dad.gob@gmail.com quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal... Ahora bien, de la certificación de cuenta, así como el estado procesal que guarda el presente expediente en el que se actúa, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por Erika Janete Farias Urtiz, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2025.

6	RAA-0096/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	Téngase por recibido el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la autoridad demandada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha doce de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones. Ahora bien, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	RAA-0089/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	...Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el oficio de cuenta signado por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto autoridad demandada, lo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán y con el carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0292/2024-U, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno... ...Asimismo, se le tiene proporcionando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com y autorizando en términos amplios al licenciado Manuel Alejandro Cortés Ramírez, con correo electrónico dacl.gob@gmail.com quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal... ...Ahora bien, de la certificación de cuenta, así como el estado procesal que guarda el presente expediente en el que se actúa, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por Edilina Felipe Urbina, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	RAA-0095/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	Téngase por recibido el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la autoridad demandada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha doce de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa. Se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	RAA-0090/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el oficio de cuenta signado por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto autoridad demandada, lo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán y con el carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0285/2024-U, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno... ...Asimismo, se le tiene proporcionando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com y autorizando en términos amplios al licenciado Manuel Alejandro Cortés Ramírez, con correo electrónico dacl.gob@gmail.com quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal... ...Ahora bien, de la certificación de cuenta, así como el estado procesal que guarda el presente expediente en el que se actúa, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por Matilde León Morales, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	RAA-0094/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	02/09/2025	Téngase por recibido el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la autoridad GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha doce de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa. Se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por Víctor Gonzalo Flores Orozco, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2025.

11	RAA-0102/2025-V	PRADO MARTINEZ LUIS FERNANDO	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	02/09/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta marcado con el inciso a), ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la autoridad demandada en cuanto GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido dentro del juicio de origen JA-0241/2023-III; en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha once de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, respecto del recurso de apelación interpuesto por LUIS FERNANDO PRADO MARTÍNEZ, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora PROYECTOS E INSTALACIONES VASAY, S.A. DE C.V. (anteriormente llamada LIVING CONCEPTS, S.A DE C.V.), mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene señalando como correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com para recibir todo tipo de notificaciones, registrado en el Sistema Informático de este Tribunal, y autorizando a quien cuenta con facultades legales para representar al suscrito en los términos del artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, quien cuenta con correo electrónico para oír y recibir notificaciones dacl.gob@gmail.com, con usuario usr.COM.1672, registrado ante este Tribunal. Ahora bien, visto el oficio de la razón de cuenta marcado con el inciso b), se tiene a la autoridad demandada en cuanto SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido dentro del juicio de origen JA-0241/2023-III; en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha once de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su oficio de cuenta, respecto del recurso de apelación; y señalando correo electrónico para recibir notificaciones enlacejuridicoscop@gmail.com. Ahora, visto el escrito de la razón de cuenta marcado con el inciso c), se tiene a la autoridad demandada en cuanto DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido dentro del juicio de origen JA-0241/2023-III; en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha once de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su oficio de cuenta, respecto del recurso de apelación. Finalmente, visto el escrito de la razón de cuenta marcado con el inciso d), se tiene a la autoridad demandada en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN ZONA D DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido dentro del juicio de origen JA-0241/2023-III; en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha once de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su oficio de cuenta, respecto del recurso de apelación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	RAA-0098/2025-V	MENDOZA TORRES MA SALUD	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/09/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la autoridad demandada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido dentro del juicio de origen JA-0318/2024-U; en tal virtud, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha doce de agosto del año en curso, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXX, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene señalando como correo electrónico constitucionalesylegales@gmail.com para recibir todo tipo de notificaciones, registrado en el Sistema Informático de este Tribunal, y autorizando a quien cuenta con facultades legales para representar al suscrito en los términos del artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, quien cuenta con correo electrónico para oír y recibir notificaciones dacl.gob@gmail.com, con usuario usr.COM.1672, registrado ante este Tribunal. Ahora bien, se advierte que las demandadas Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán y Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por XXXX, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	RAA-0073/2025-V	-----		02/09/2025	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expresados por el recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia combatida en el presente recurso. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno, remítase copia autorizada de la presente sentencia, devuélvanse los autos al Juzgador de origen, para los efectos conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JAR-0029/2025-V	ROSALES BERNAL MARIO IVAN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	02/09/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JAR-0029/2025-V	ROSALES BERNAL MARIO IVAN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	02/09/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron INOPERANTES los agravios expuestos por la autoridad recurrente. TERCERO. En consecuencia, se CONFIRMA el auto recurrido de acuerdo a los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JAR-0014/2025-V	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/09/2025	Se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0039/2025-V	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	03/09/2025	...Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por XXXXXXXXXXXX, en cuanto parte actora, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 01 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra de la sentencia de fecha 22 veintidós de agosto de 2025 dos mil veinticinco, notificada electrónicamente a la parte actora el día 26 veintiséis del mismo mes y año, dictada por el Juez Primero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Se SOBRESEYE el juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo..."...Consecuentemente, tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo, conforme a la certificación secretarial que antecede, toda vez que ingresó al Sistema Informático del Tribunal, su escrito el 01 uno de septiembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción III, 297, P, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LÍNEA, en los términos propuestos por el recurrente. .. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	PRA-0015/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA.-		03/09/2025	En atención a ello y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial el ocho de julio de dos mil veinticinco, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Por lo que se refiere a la Autoridad Investigadora, se tiene que ofreció como medios de prueba los aportados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, emitido dentro de los autos que integran el expediente de presunta responsabilidad administrativa número PRA-OICJ-DS-10/2025. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0110/2025-V	LUIS ROBERTO ROSILES SOBERANIS		03/09/2025	Visto el oficio descrito en la razón de cuenta, presentado ante esta Sala el día 02 dos de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo los autos originales del juicio administrativo número JA-0493/2024-III en un tomo, así como el escrito de XXXX en cuanto autorizado en términos amplios de la demandada Director de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, del juicio de origen, quien ocurre a interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del referido juicio administrativo, tramitado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0110/2025-V. En virtud de lo anterior, y visto el referido escrito de apelación presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 18 dieciocho de agosto de la presente anualidad y remitido al Juzgado Tercero de este Tribunal, el pasado 19 diecinueve de agosto de 2025 dos mil veinticinco, por el autorizado en términos amplios de la demandada Director de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, ahora recurrente, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-493/2024-III; por medio del cual, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia emitida el día 30 treinta de junio del año en curso, dictada por el Juez Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo TERCERO se determinó: "... Resultaron fundados los motivos de disenso expuestos por la parte actora antes analizados; en consecuencia se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado..." y en su resolutive CUARTO determinó lo siguiente: "En consecuencia, se CONDENA a la autoridad demandada a cubrir a favor de la parte actora las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes...". En consecuencia, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En razón de lo anterior, se manda dar vista mediante notificación personal a la parte actora XXXX, quien tiene su domicilio ubicado en calle XXXX, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes de aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. Asimismo, se solicita a la parte actora, para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta instancia de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, apercibiéndole que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista. Finalmente, infórmese vía oficio dicha determinación al Juzgado Tercero que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	PRA-0009/2024-V	ERÉNDIRA IRERÍ RAMÍREZ PÉREZ		03/09/2025	Vistos los oficios de la razón de cuenta, se tiene al Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala de este Tribunal, haciendo del conocimiento de esta Instructora que mediante proveído de fecha 26 veintiséis de agosto de la presente anualidad, se admitieron a trámite los recursos de apelación número RAP-0003/2025-IV y RAP-0004/2025-IV interpuestos por XXXX, Jefa del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría y representante Jurídica del Área Administrativa de Investigación y Denuncia del Órgano Interno de Control, y XXXX, Apoderado Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de junio de la presente anualidad, dictada dentro del PRA-0009/2024-V; oficios de los cuales esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0003/2024-V	-----		03/09/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta número TAAM/SGA/CA/1576/2025, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el día 02 dos de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, por el COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora que con fecha 01 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, XXXX, en cuanto Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control "J" de la Secretaría de Contraloría del Estado, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de 09 nueve de julio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal, dentro del recurso de Apelación RAP-0005/2025-I, que deriva del PRA-0003/2024-V; asimismo, informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. Finalmente, en atención a lo solicitado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, se le informa que los autos originales del expediente de responsabilidad Administrativa PRA-0003/2024-V no se encuentra en esta Sala, si no en la Primera Sala Administrativa de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de septiembre de 2025.

6	PRA-0006/2024-V	-----		03/09/2025	Se tiene por recibido el oficio de cuenta número TAAM/SGA/CA/1554/2025, presentado ante la oficialía de esta Sala el día 02 dos de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informando que dentro del juicio de amparo indirecto número 555/2024, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, que promovió el presunto responsable XXXX, contra actos de la Quinta Sala, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se dictó el proveído de fecha 29 veintinueve de agosto de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se hace del conocimiento la ejecutoria pronunciada el 07 siete de agosto de 2025 dos mil veinticinco, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, en la que se determinó declarar infundado el Recurso de Queja número 409/2024 promovido por el quejoso, en contra del auto de veinticuatro de marzo del presente año, en el cual, se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por el impetrante. Asimismo, que se ordenó levantar la suspensión del procedimiento decretada en el referido juicio de amparo indirecto e informa que se fijaron las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIOCHOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, de lo anterior, esta instructora queda enterada de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JAR-0038/2025-V	-----	GRÚAS SANTAMARÍA	03/09/2025	...Téngase por recibido el oficio número TAAM/SGA/2422/2025 descrito en la razón de cuenta, firmado por Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual, remite el juicio de origen número JA-0389/2025-III, que consta de 42 cuarenta y dos fojas, así como escrito de recurso de reconsideración JAR-0038/2025-V, sin copias de traslados... ..En tal virtud, visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 19 diecinueve de agosto de 2025 dos mil veinticinco, firmado por XXXXXXXXX y XXXXXXXX, en cuanto actores, ahora recurrentes, carácter que se les reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tienen reconocido en el juicio de origen JA-0359/2025-III, con esa calidad comparecen a recurrir el proveído de fecha 11 once de julio de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual, se tuvo por desechada la demanda... ..Tomando en consideración que ejercieron su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, toda vez que presentaron su escrito el 19 diecinueve de agosto del año en curso, ante la oficialía de partes de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
8	RAA-0104/2025-V	-----		03/09/2025	Se advierte que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora del juicio principal, para que realizara sus manifestaciones respecto del recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada Sindica Municipal del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán, ha fenecido, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	RAA-0105/2025-V	-----		03/09/2025	Se advierte que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora del juicio principal, para que realizara sus manifestaciones respecto del recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada Director de Seguridad Publica de José Sixto Verduzco, Michoacán, ha fenecido, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	RAA-0106/2025-V	-----		03/09/2025	Se advierte que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora del juicio principal, para que realizara sus manifestaciones respecto del recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada Secretario del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán, ha fenecido, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	RAA-0107/2025-V	-----		03/09/2025	Se advierte que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora del juicio principal, para que realizara sus manifestaciones respecto del recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán, ha fenecido, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	RAA-0108/2025-V	-----		03/09/2025	Se advierte que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora del juicio principal, para que realizara sus manifestaciones respecto del recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada Titular del Órgano Interno de Control Contraloría Municipal del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán, Michoacán, ha fenecido, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JAR-0036/2025-V	-----		03/09/2025	Téngase por recibido el Recurso de Reconsideración, numero JA-R-0036/2025-V, interpuesto por la autoridad demandada Subdirectora de Seguimiento Jurídico del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo y forma, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por los recurrentes. Asimismo, se tiene al recurrente ofreciendo medios de prueba. SE ORDENA DAR VISTA del escrito del Recurso de Reconsideración, a la parte actora del juicio principal, así como a la autoridad demandada. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	RAP-0003/2025-V	-----		03/09/2025	Se tiene por informando que el pasado uno de septiembre de dos mil veinticinco, el tercero DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, presentó demanda de amparo directo en contra de la resolución de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	RAA-0109/2025-V	-----		03/09/2025	Téngase por recibido el recurso de apelación RAA-0109/2025-V presentados ante esa Sala el veintinueve de agosto del año en curso. Se tiene a la parte actora por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la sentencia dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de este Tribunal, de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, y, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, SE ADMITE a trámite. Por otro lado, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a las partes demandadas. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0004/2025-V	-----		04/09/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que las partes que intervienen dentro del mismo fueron debidamente notificadas de la recepción del expediente que contiene las constancias relativas a las presuntas faltas administrativas atribuidas a los presuntos responsables XXX, XXX y XXX, quienes se desempeñaban con los cargos de Policía 1, Policía 3 y Policía, respectivamente adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, con ello, dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se procede a emitir el acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por los presuntos responsables, el tercero interesado Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, durante el desarrollo de las audiencias iniciales de 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; puntualizando que el tercero denunciante no compareció a las audiencias y no ofreció pruebas.... Probanzas todas las anteriores, que se tienen por admitidas y desahogadas dada su especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, respecto al tercero denunciante XXXX, se le tiene por no ofreciendo medios de convicción alguno, por tanto, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, se le tiene por precluido su derecho de ofrecer pruebas, salvo aquellas que tengan el carácter de supervenientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JAR-0024/2025-V	-----		04/09/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0026/2025-V	ILIANA DIAZ ALMONTE		05/09/2025	En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 163, fracción I; 287, fracción III, 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y 20, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal, se deja en estado de resolución la Queja interpuesta por XXXX, en cuanto QUEJOSO, por omisión en el cumplimiento de la sentencia, emitida por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0120/2024-I en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0064/2025-V	-----		08/09/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios de la autoridad recurrente resultaron infundados e inoperantes. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia emitida el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio administrativo número JA-0106/2024-I. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0024/2025-V	-----		08/09/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó fundado pero insuficiente el agravio de la parte recurrente, para revocar o modificar el acuerdo recurrido, de conformidad a los razonamientos vertidos en la presente resolución. TERCERO. En consecuencia, se confirma el acuerdo, emitido el treinta de mayo de dos mil veinticinco, dentro del juicio administrativo número JA-0264/2025-I. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0026/2025-V	-----		08/09/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó fundado pero insuficiente el agravio de la parte recurrente, para revocar o modificar el acuerdo recurrido, de conformidad a los razonamientos vertidos en la presente resolución. TERCERO. En consecuencia, se confirma el acuerdo, emitido el seis de junio de dos mil veinticinco, dentro del juicio administrativo número JA-0261/2025-I. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0033/2025-V	-----		08/09/2025	...Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso del cual se advierte que mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año en curso, se requirió a XXXXXXXX, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, parte recurrente del recurso en que se actúa, carácter que tiene acreditado en el mismo, para el efecto de que exhibiera 3 copias de traslados del escrito de interposición de recurso, en términos de lo previsto por el artículo 301, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ya que, en caso de que fuere admitido el recurso, se debe dar vista a las demás partes, para que en el término de 3 tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, otorgándole para ello el plazo de 03 tres días hábiles, para que compareciera a esta Sala a dar cumplimiento a lo requerido, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la prevención, se le tendría por no presentado el recurso de reconsideración número JAR-0033/2025-V.... Asimismo, de constancias se desprende que la notificación de la prevención realizada mediante auto de fecha 07 siete de agosto de 2025 dos mil veinticinco, fue practicada a la parte recurrente el día miércoles 27 veintisiete de agosto del mismo año, por lo que, siguiendo la regla del artículo 219 del Código de la materia, la notificación que se realizó el día, mes y año citados con antelación, surtió efectos al día siguiente hábil, que lo fue el día 28 veintiocho de agosto del citado año, por lo que, de acuerdo a la anterior consideración, el cómputo del plazo de los 03 tres días, otorgado en el proveído de fecha 07 siete de agosto del año en curso, empezó a correr al día siguiente hábil en que causó efectos la notificación, que lo fue el día 29 veintinueve de agosto y feneció el 02 dos de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, sin que lo haya hecho en el tiempo concedido para tal efecto.... Ahora, visto el escrito de cuenta, signado por XXXXXXXXXXXX, en cuanto parte recurrente, y sus anexos, presentados en la oficialía de partes de esta Sala el día 05 cinco de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, pretende dar cumplimiento a la prevención de fecha 07 siete de agosto de 2025 dos mil veinticinco, sin embargo, de los párrafos que anteceden así como de la certificación, se advierte que el escrito de cuenta fue presentado de manera extemporánea, ante la Oficialía de Partes de esta Sala, toda vez que, la parte recurrente fue debidamente notificada del referido requerimiento, en fecha 27 veintisiete de agosto de 2025 dos mil veinticinco, por lo que, de la certificación secretarial se desprende que el término para cumplir con el mismo precluyó el pasado 02 dos de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en tal virtud no ha lugar a tenerle dando cumplimiento a la prevención.... Bajo esa exposición y atendiendo a la certificación que obra al inicio del presente proveído, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el auto de 07 siete de agosto de 2025 y SE TIENE POR NO PRESENTADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE CUENTA, de conformidad con los artículos 300[1] y 232, fracción I[2] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 59[3] del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por tanto, se ordena registrar en el libro de gobierno respectivo que se lleva en esta Sala, para los efectos de control correspondiente.... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
5	RAA-0099/2025-V	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN		08/09/2025	Téngase por recibido el escrito de cuenta signado por XXX, autorizado en términos amplios de XXXX, en cuanto parte actora del juicio de origen, carácter que se le reconoce en el presente recurso en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen JA-XXX, y quien cuenta con su cedula profesional registrada ante el Libro de Registros de Cedulas que se lleva ante este Tribunal. En tal virtud, se le tiene proporcionando domicilio físico a efecto de oír y recibir notificaciones en el presente recurso, el ubicado en XXXX en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, escrito del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	PRA-0015/2023-V	-----		08/09/2025	Vistos los oficios de la razón de cuenta, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, haciendo del conocimiento de esta instructora que remitió a la Primera Sala de este Tribunal, los autos originales del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, PRA-0015/2023-V, por los recursos de apelación interpuestos por XXXX en el expediente citado, asimismo, se le tiene informando que por razón de turno, los mismos quedaron registrados en el Libro de Gobierno con el número RAP-0006/2025-I, RAP-0007/2025-I y RAP-0008/2025-I, oficios de los cuales esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	PRA-0003/2024-V	-----		08/09/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta número TAAM/SGA/CA/1585/2025, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el día 03 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, por el COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora que con fecha 02 dos de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, XXX apoderado jurídico del tercero XXX, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de 09 nueve de julio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal, dentro del recurso de Apelación XXXX; asimismo, informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	PRA-0009/2024-V	ERÉNDIRA IRERÍ RAMÍREZ PÉREZ		08/09/2025	Vistos los oficios de la razón de cuenta, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, haciendo del conocimiento de esta instructora que remitió a la Cuarta Sala de este Tribunal, los autos originales del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, PRA-0009/2024-V, por los recursos de apelación interpuestos por XXXX, en el expediente citado, asimismo, se le tiene informando que por razón de turno, los mismos quedaron registrados en el Libro de Gobierno con el número XXX y XXX, oficios de los cuales esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2025.

9	PRA-0007/2025-V	UNIVERSIDAD MICHOACÁNA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO		08/09/2025	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. SEGUNDO. Se acreditó la existencia de la falta administrativa de peculado y la responsabilidad administrativa en la Comisión de dicha falta en que incurrió el servidor público xxxxxxxx, conforme a lo determinado en el considerando QUINTO. TERCERO. En consecuencia, se impone la sanción a xxxxxxxx, quien ostentó el cargo de xxxxxxxx, consistente en la INHABILITACIÓN POR TRES MESES, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. CUARTO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Plataforma Digital del Sistema Estatal, de conformidad con lo previsto por los artículos 48, fracción III, 51 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior, una vez quede firme la presente resolución. QUINTO. Notifíquese personalmente a xxxxxxxx, y por oficio a la Autoridad Investigadora, así como a la Dirección de Patrimonio Universitario, y a las autoridades Terceras Interesadas; y en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
---	-----------------	--	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0086/2025-V	ESTRADA GARCIA MARIA ESTELA	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	09/09/2025	Visto el oficio de cuenta ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día 03 tres de septiembre de dos mil veinticinco, signado por xxx en cuanto Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con copia del nombramiento expedido en su favor, carácter que se le reconoce en el presente recurso; en tal virtud, se le tiene atendiendo el requerimiento ordenado en proveído de fecha 22 veintidós de agosto del año en curso, proporcionando para tal efecto los datos actualizados del suscrito Secretario de Gobierno, siendo los siguientes: Usuario: xxxx y Correo electrónico: xxx en tal virtud, se le tiene dando cumplimiento a lo solicitado por esta instructora. Por otra parte, se le tiene autorizando en términos amplios al licenciado xxx, quien cuenta con facultades legales para representar al suscrito en los términos del artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, con correo electrónico para oír y recibir notificaciones xxxy con usuario xxx, registrado ante este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0023/2025-V	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOCÁN, COMANDANTE OMAR ULISES ORTIZ COORDINADOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOCAN	09/09/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, y de la certificación que antecede, se advierte que la parte actora del presente recurso quedo debidamente notificada de la sentencia y no interpuso recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha 09 nueve de julio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0023/2025-V, en la que se confirma el acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco, emitido por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal dentro del juicio administrativo número JA-0212/2023-U. En razón de lo anterior, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, con residencia en Uruapan, Michoacán, y remitir con copia certificada de la citada resolución. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0087/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	09/09/2025	Visto el oficio de cuenta ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día tres de septiembre de dos mil veinticinco, signado por XXXX en cuanto Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con copia del nombramiento expedido en su favor, carácter que se le reconoce en el presente recurso; en tal virtud, se le tiene atendiendo el requerimiento ordenado en proveído de fecha veintidós de agosto del año en curso, proporcionando para tal efecto los datos actualizados del suscrito Secretario de Gobierno, siendo los siguientes: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0032/2025-V	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOCÁN, COMANDANTE OMAR ULISES ORTIZ COORDINADOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOCAN	09/09/2025	Esta la certificación que antecede, se advierte que la parte actora del juicio principal 1) xxxxxxxxxxxx, así como las autoridades demandadas 2) COOMANDANTE Y COORDINADOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOCÁN, 3) DIRECTOR OPERATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOCÁN Y 4) DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOCÁN, no comparecieron a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que dicho proveído se notificó electrónicamente a la parte actora el día 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco, y, mediante lista a las autoridades demandas el día 13 trece del mismo mes y año en curso, por lo que se les tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JAR-0040/2025-V	CAMACHO DE LOS SANTOS PIOQUINTO	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	09/09/2025	Visto el escrito de cuenta, de xxx, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico del Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas, ingresado a través del Sistema Informático del Tribunal, el día 03 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual pretende interponer recurso de reconsideración en contra del auto de fecha xxxx, emitido por la Jueza del Juzgado Administrativo de este Tribunal con residencia en Uruapan, Michoacán; sin embargo, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo que al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, se advierte que este carece de la firma electrónica, incumpliendo así con las formalidades que establece el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el cual en su parte conducente establece que toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Por lo que, del análisis integral del escrito de reconsideración en que se actúa, SE TIENE QUE ESTE RECURSO DEBE DESECHARSE, al advertirse de manera notoria, indudable y manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 205 fracción X, en relación con el 194, 230, fracción I, 297 F y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establecen: " Artículo 205." Lo anterior es así, dado que es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, ya que este debe contener el nombre y la firma de quien lo promueva y ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, e incumple con las formalidades requeridas. De igual manera, no pasa inadvertido por esta instructora, que la firma electrónica avanzada con la que pretende interponer dicho recurso es de una persona diversa, lo es de xxxx, Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y que además es responsabilidad de los usuarios del Sistema informático del Tribunal el utilizar la firma electrónica y contraseña de manera personal e intransferible y no difundirla, tal como y lo estipula el artículo 51 fracción III de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, en relación con los artículos 297 G y 297 H del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Además de una búsqueda de las constancias que integran el juicio de origen, se advierte que no le fue reconocido el carácter con el que se ostenta, y tampoco exhibe ante esta actuante documento idóneo con el que acredite el mismo, y en el artículo 232, fracción III del Código de Justicia Administrativa, se interpreta que para presentar la acción, en este caso, el recurso, quien promueve tiene la obligación de acreditar con el documento idóneo, la personalidad o personería con la cual comparece a ejercer alguna acción, en este caso sería su poder notarial; sin embargo, no lo anexa a su recurso. De lo anterior se concluye que el recurrente, al no haber firmado electrónicamente el escrito de cuenta, no manifiesta de forma expresa su voluntad de interponer el presente recurso en contra del auto que se pretende recurrir; y tampoco cuenta con el debido registro de usuario contraseña que se lleva ante este tribunal, para actuar en los recursos en línea ante este Tribunal, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO INTENTADO POR xxx. Lo anterior se considera de tal manera, en virtud que el artículo 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no prevé el requerimiento de aclaración o complemento en el escrito de interposición del escrito del recurso de reconsideración; máxime que no es una irregularidad subsanable, si no que es el incumplimiento de uno de los principios rectores de las acciones, la firma autógrafa o electrónica en este caso del promovente. De igual forma sirve de sustento a lo anterior, por analogía la jurisprudencia número de registro digital 2019715, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, abril 2019, página 79, que textualmente establece: "... Una vez que se encuentre firme el presente proveído se ordena el archivo del presente recurso, ello previas las anotaciones que para tales efectos se realicen en el libro de control que se lleva ante esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2025.

6	JAR-0026/2025-V	-----		09/09/2025	...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente... NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RI-0004/2025-V	-----		09/09/2025	...Visto el escrito identificado en la razón de cuenta, se tiene a KARLA ANDREA VENEGAS SAAVEDRA, Jefa de Oficia "A", adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Civiles y Penales del Ayuntamiento de Morelia, en cuanto al presunta infractora, carácter que tiene reconocido dentro del presente expediente, cumpliendo con lo ordenado en el proveído de fecha 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, emitido por esta Sala, realizando para tal efecto, las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración... ..Finalmente, se tiene a la ocursoante señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en edificio oriente del Centro Administrativo de Morelia, calle Eduardo Ruiz 570, Centro Histórico, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; asimismo, señala como autorizados en términos del artículo 117, primer y segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo a Dagoberto Padilla Sarmiento, Edgar Vicente Vargas Chagollán, Marlen Hernández Reyes y Olga Sesmas Hernández, toda vez que, tienen registradas su cédulas profesionales en el Libro de Registro de profesionistas que se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y, en términos del tercer párrafo del citado numeral, a Claudia Leticia Chico Guzmán, Gracia Margarita Echeverría Martínez y Dolores Pérez Rivero, debido a que no cuentan con el registro de sus cédulas ante este Tribunal... NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	PRA-0017/2025-V	-----		09/09/2025	...Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0014/2025-IV, tramitado en la Cuarta Sala de este Tribunal, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo de Pleno de la Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha 27 veintisiete de agosto de año en curso, donde se declaró procedente la excusa planteada por el Magistrado de la Cuarta Sala de este Órgano Jurisdiccional, quedando registrado bajo el número PRA-0017/2025-V; en consecuencia, esta actuante continua el trámite del presente procedimiento hasta su total conclusión, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena notificar personalmente a los presuntos responsables, por oficio a la autoridad investigadora, terceros, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran a manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la recepción del presente expediente y la determinación de esta Sala de avocarse al presente procedimiento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JAR-0028/2025-V	LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ		09/09/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido a XXX en cuanto parte actora del juicio de origen, efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de reconsideración, interpuesto por la Directora Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, en representación del Titular de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, autoridad demandada en el juicio de origen, ha fenecido, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se requirió a la parte actora a efecto de que en su primer escrito señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta instancia, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin que haya realizado lo propio; consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, vista la certificación que antecede, y visto el escrito de cuenta signado por XXXX, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-275/2023-III, tal y como se advierte del reverso de la foja 232 del testimonio conformado en virtud del presente recurso, por lo que se le reconoce dicho carácter dentro el presente recurso, atento a lo anterior, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 26 veintiséis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. De igual manera, se tiene se le tiene señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle XXX y autorizando en términos amplios de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, primer párrafo a XXXX por así haberlo solicitado y encontrarse inscritos en el libro de registros de este Tribunal, no así a XXXX lo anterior, por no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0006/2025-V	-----		09/09/2025	...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente... NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	PRA-0009/2025-V	-----		09/09/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que las partes que intervienen dentro del mismo fueron debidamente notificadas de la recepción del expediente que contiene las constancias relativas a las presuntas faltas administrativas atribuidas a los presuntos responsables XXX Y XXX, con ello, dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se procede a emitir el acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por los presuntos responsables, el tercero denunciante XXXX, tercero llamado a procedimiento XXX, durante el desahogo de la audiencia inicial de 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; puntualizando que los terceros denunciante XXX, XXX y XXXX, no comparecieron a las audiencias de 31 treinta y uno de marzo y de 03 tres de junio de 2025 dos mil veinticinco, por tanto, no ofrecieron pruebas. Por lo que se refiere a la Autoridad Investigadora, se tiene que ofreció como medios de prueba los aportados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, emitido dentro de los autos que integran el expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa número XXXX, del que se transcriben las siguientes: ... Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, del cual se advierte que mediante proveídos de fecha 12 doce de agosto y 21 veintiuno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se requirió XXXX, XXX y XXXX, por el termino de tres días, a efecto de que comparecieran ante este órgano a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta instancia y sin que a la fecha lo haya hecho, por lo que les ha fenecido dicho plazo; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en los referidos autos, por lo que, todas las notificaciones aun las de carácter personal se les correrán por lista y/o estrados de conformidad con los artículos 188 y 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, lo anterior hasta en tanto hagan valer su derecho. ... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2025.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0085/2025-V	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	10/09/2025	...Visto el oficio de cuenta ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día 08 ocho de septiembre de dos mil veinticinco, signado por xxxxxxxxxxxx en cuanto Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredito con copia del nombramiento expedido en su favor, carácter que se le reconoce en el presente recurso; en tal virtud, se le tiene atendiendo el requerimiento ordenado en proveído de fecha 22 veintidós de agosto del año en curso, proporcionando para tal efecto los datos actualizados del suscrito Secretario de Gobierno, siendo los siguientes: ...Usuario usr.ZER.587 y Correo electrónico: xxxxxxxxxxxx, en tal virtud, se le tiene dando cumplimiento a lo solicitado por esta instructora... ..Por otra parte, se le tiene autorizando en términos amplios al licenciado xxxxxxxxxxxx, quien cuenta con facultades legales para representar al suscrito en los términos del artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, con correo electrónico para oír y recibir notificaciones xxxxxxxxxxxx y con usuario usr.COM.1675, registrado ante este tribunal... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0111/2025-V	-----		10/09/2025	Téngase por recibido el recurso de apelación RAA-0111/2025-V con tres copias de traslado, presentados ante esa Sala el cinco de septiembre del año en curso. Se tiene a la parte actora por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la sentencia dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de este Tribunal, de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, SE ADMITE a trámite. Por otro lado, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a las partes demandadas. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0104/2025-V	-----		10/09/2025	Agréguese a los autos el escrito de la razón de cuenta, presentado por la parte actora, mediante el cual, promueve incidente de acumulación del presente recurso, con el recurso de apelación RAA-0101/2025-V, toda vez que tiene relación al impugnarse la misma sentencia, tanto como por la parte actora que representa como por la parte demandada. Con fundamento en el artículo 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que dispone que dicho incidente debe tramitarse en el asunto más antiguo, dese cuenta con la solicitud de acumulación en el RAA-0101/2025-V. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	RAA-0105/2025-V	-----		10/09/2025	Agréguese a los autos el escrito de la razón de cuenta, presentado la parte actora , mediante el cual, promueve incidente de acumulación del presente recurso, con el recurso de apelación RAA-0101/2025-V, toda vez que tiene relación al impugnarse la misma sentencia, tanto como por la parte actora que representa como por la parte demandada. Con fundamento en el artículo 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que dispone que dicho incidente debe tramitarse en el asunto más antiguo, dese cuenta con la solicitud de acumulación en el RAA-0101/2025-V. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0106/2025-V	-----		10/09/2025	Agréguese a los autos el escrito de la razón de cuenta presentado la parte actora , mediante el cual, promueve incidente de acumulación del presente recurso, con el recurso de apelación RAA-0101/2025-V, toda vez que tiene relación al impugnarse la misma sentencia, tanto como por la parte actora que representa como por la parte demandada. Con fundamento en el artículo 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que dispone que dicho incidente debe tramitarse en el asunto más antiguo, dese cuenta con la solicitud de acumulación en el RAA-0101/2025-V. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	RAA-0107/2025-V	-----		10/09/2025	Agréguese a los autos el escrito de la razón de cuenta, presentado pla parte actora, mediante el cual, promueve incidente de acumulación del presente recurso, con el recurso de apelación RAA-0101/2025-V, toda vez que tiene relación al impugnarse la misma sentencia, tanto como por la parte actora que representa como por la parte demandada. Con fundamento en el artículo 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que dispone que dicho incidente debe tramitarse en el asunto más antiguo, dese cuenta con la solicitud de acumulación en el RAA-0101/2025-V. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	RAA-0108/2025-V	-----		10/09/2025	Agréguese a los autos el escrito de la razón de cuenta, presentado por la parte actora, mediante el cual, promueve incidente de acumulación del presente recurso, con el recurso de apelación RAA-0101/2025-V, toda vez que tiene relación al impugnarse la misma sentencia, tanto como por la parte actora que representa como por la parte demandada. Con fundamento en el artículo 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que dispone que dicho incidente debe tramitarse en el asunto más antiguo, dese cuenta con la solicitud de acumulación en el RAA-0101/2025-V. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	PRA-0011/2024-V	-----		10/09/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 08 ocho de julio de 2025 dos mil veinticinco, emitida por esta Sala de Instrucción, en la cual resultó improcedente el incidente de tachas de testigos, lo anterior, en virtud de que ha fenecido el plazo de quince días hábiles previsto por el artículo 17[1] de la Ley de Amparo para que las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente PRA-0011/2024-V se inconformaran con dicha sentencia interlocutoria, además, que no existe medio de impugnación ordinario que proceda en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 206[2] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se declara firme la sentencia interlocutoria emitida en el incidente de tachas de testigos, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido, y toda vez que la resolución citada en supra líneas ha causado firmeza, y dado que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar, en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala Especializada declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0035/2025-V	VEGA SAYABEDRA RAMSES ADALID	JOSE HONORIO ROCHA TOVAR SUPERVISOR DE ZONA DE LA POLICIA AUXILIAR Y REGION URUAPAN , POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/09/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta signado por xxx, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 01 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, manifestando que se encuentra conforme en que se acumulen los recursos de reconsideración señalados, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0103/2025-V	-----		11/09/2025	...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente... NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	PRA-0016/2025-V	-----		11/09/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se advierte que las partes que intervienen dentro del mismo fueron debidamente notificadas de la recepción del expediente. En atención a ello, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por los presuntos responsables durante el desahogo de la audiencia inicial el cinco de agosto de dos mil veinticinco, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JAR-0025/2025-V	-----		11/09/2025	...Vista la certificación que antecede, se advierte que Renato Peña Cruz, parte actora en el juicio de origen, no compareció a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 15 quince de agosto de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que, dicho proveído se le notificó personalmente el día 18 dieciocho de agosto del año en curso, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos... De igual forma, se advierte que la autoridad demandada en el juicio de origen Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, no compareció a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 15 quince de agosto de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que, dicho proveído se le notificó por correo certificado el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos... NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0004/2025-V	-----		11/09/2025	Vista la certificación que antecede, ténganse por recibidos los escritos de la razón de cuenta, signados por XXX y XXX, presentados ante esta Sala el día 8 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante los cuales, se tiene a los presuntos responsables, por desahogando el requerimiento realizado por esta actuante, mediante proveído de fecha 04 cuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco. En virtud de lo anterior, se tiene a XXX, por realizando las siguientes manifestaciones: "Anexamos al presente, para ser agregados a los autos del expediente, los siguientes documentos en copia simple: Probanzas que se tienen por ADMITIDAS Y DESAHOGADAS dada su especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 158[1] y 209 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Ahora bien, del escrito de cuenta se advierte que el presunto responsable..., se le tiene por no ofrecida la prueba documental que hizo consistir en una copia simple de la solicitud del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial, emitida con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2024. Ahora bien, no pasa inadvertido por esta instructora, que el presunto responsable NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
6	RAA-0109/2025-V	-----		11/09/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora. Ahora bien, se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles concedido al Titular De La Dirección De Inspección Y Vigilancia Del Ayuntamiento De Morelia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de apelación, interpuesto por la parte actora sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0080/2025-V	-----		11/09/2025	Visto la certificación que antecede, se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas del proveído y no interpusieron recurso legal extraordinario, por tanto, queda FIRME el acuerdo emitido por esta Sala de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, dentro del recurso de apelación número RAA-0080/2025-V. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
8	RAA-0006/2025-V	-----		11/09/2025	Visto la certificación que antecede, se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia y no interpusieron recurso legal extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, dentro del recurso de apelación número RAA-0006/2025-V. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
9	JAR-0008/2025-V	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	11/09/2025	Visto la certificación que antecede, se advierte que el recurrente quedo debidamente notificado del proveído y no interpuso recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0008/2025-V. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0013/2025-V	HÉCTOR GOMEZ GARCÍA		11/09/2025	Visto la certificación que antecede, se advierte que el recurrente quedo debidamente notificado del proveído y no interpuso recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha once de julio de dos mil veinticinco, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0013/2025-V, dentro del juicio administrativo número JA-0200/2025-I, y se ordena emitir otro mediante el cual, de no encontrar una causa diversa para la improcedencia del juicio de nulidad, continúe con el procedimiento por su causales legales. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0100/2025-V	-----		12/09/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0062/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS	12/09/2025	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los recursos de apelación RAA-0062/2025-V EN LINEA y RAA-0063/2025-V EN LINEA, el primero promovido por xxx y el segundo por el xxx, en contra de la sentencia de 28 veintiocho de marzo de dos mil veinticinco emitida dentro de los juicios administrativos JA-1062-2020-U y JA-1160-2020-U, del índice del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan Michoacán. Recursos que fueron admitidos, se ordenó dar vista a las partes, y en ambos recursos ninguna de las partes compareció a desahogar la vista concedida. Por tanto, los recursos de apelación promovidos por los actores del juicio de origen, se encuentran listos para emitir proyecto de sentencia. Ahora bien, no obstante que el trámite de los recursos se llevó por separado, por así haber sido presentados a través del Sistema Informático de este tribunal, se determina que se resuelvan en una sola sentencia, esto para evitar sentencias contradictorias, toda vez que se permite resolver de forma conjunta los diversos agravios al provenir de la misma causa, es decir juicio administrativo, aunque se hayan iniciado de forma separada, además por economía procesal, conforme a la figura procesal de la acumulación de autos, y que por ser recursos tramitados por la misma Magistrada de la Quinta Sala, procede acumularlos de oficio y no a petición de parte, ya que la acumulación de oficio se ejerce unilateralmente, con potestad plena y sin tramitación alguna. Situación distinta que sería, si se tramitaran en Salas diferentes. Ello, aplicando la figura procesal de la acumulación de autos que obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuya finalidad consiste en concentrar litigios y, por economía procesal, resolverlos conjuntamente en una sola sentencia, lo cual evita el dictado de resoluciones contradictorias. Y, por analogía los artículos 268 fracción II y 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que preceptúan lo siguiente: ARTÍCULO 268. Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución, cuando: I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos conceptos de violación; II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos conceptos de violación, el acto impugnado sea el mismo o se impugnen varias partes de él; o, III. Siendo las partes y los conceptos de violación diversos o no, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros. ARTÍCULO 269. El incidente a que se refiere el artículo anterior, se hará valer hasta antes de la celebración de la audiencia final y se tramitará ante el Magistrado Instructor que conozca del proceso más antiguo. La acumulación podrá tramitarse de oficio. ... Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia que se transcribe a continuación: Registro digital: 180969 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Común Tesis: P/JJ. 51/2004 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Agosto de 2004, página 5 Tipo: Jurisprudencia "ACUMULACIÓN EN AMPARO. SE PODRÁ DECRETAR DE OFICIO CUANDO SE TRATE DE JUICIOS EN TRÁMITE ANTE UN MISMO JUZGADO DE DISTRITO, PUES EN EL CASO DE LOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DISTINTOS, SÓLO PROCEDERÁ A INSTANCIA DE PARTE. De la interpretación de los artículos 57 a 60 de la Ley de Amparo se advierte que en los juicios de garantías que se encuentren en trámite ante los Jueces de Distrito podrá decretarse su acumulación, a instancia de parte o de oficio, en los casos que señala la ley, que será competente para conocer de la acumulación, así como de los juicios acumulados, el Juez que hubiere prevenido, y que el más reciente se acumulará al más antiguo; que la acumulación podrá decretarse tanto respecto de los juicios de amparo que se sigan ante un mismo juzgado, como de los que se sigan ante juzgados diferentes; y que es potestativo para los Jueces decretarla o no. Ahora bien, como la facultad de decretar la acumulación de oficio se ejerce unilateralmente, con potestad plena y sin tramitación alguna, no es factible que un Juez de Distrito pueda hacerlo respecto de juicios que se sigan ante otro Juez, porque en esta hipótesis la acumulación ya no sería de oficio, sino mediante la necesaria concurrencia de dos voluntades, una que inicia el trámite sin poder vinculante y otra que accede a la acumulación y que no obraría por impulso propio ni a instancia de parte; luego, no es posible que, de oficio, un Juez de Distrito le ordene a otro que esté conociendo de otros juicios de amparo, que le envíe los autos, porque este último está en libertad de negarse a hacerlo por virtud de la facultad discrecional de que goza. En consecuencia, la acumulación de oficio sólo puede ejercerse respecto de los juicios de amparo que se tramitan ante un mismo juzgado, mientras que la acumulación a instancia de parte podrá promoverse ante cualquiera de los Jueces que estén conociendo de los juicios relacionados; sin embargo, en caso de que el que reciba la solicitud advierta de las constancias de autos que otro previno, conforme al sello fechador impreso en las demandas por la oficialía respectiva, deberá declararse legalmente incompetente para conocer del incidente de acumulación y remitir las constancias necesarias a aquél, a fin de que lo resuelva". NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2025.

3	RAA-0063/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	12/09/2025	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los recursos de apelación RAA-0062/2025-V EN LÍNEA y RAA-0063/2025-V EN LÍNEA, el primero promovido por XXX y el segundo por el MA. XXX, en contra de la sentencia de 28 veintiocho de marzo de dos mil veinticinco emitida dentro del juicio administrativo JA-0247/2019-U y sus acumulados JA-1062-2020-U y JA-1160-2020-U, del índice del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan Michoacán. Recursos que fueron admitidos, se ordenó dar vista a las partes, y en ambos recursos ninguna de las partes compareció a desahogar la vista concedida. Por tanto, los recursos de apelación promovidos por los actores del juicio de origen, se encuentran listos para emitir proyecto de sentencia. Ahora bien, no obstante que el trámite de los recursos se llevó por separado, por así haber sido presentados a través del Sistema Informático de este tribunal, se determina que se resuelvan en una sola sentencia, esto para evitar sentencias contradictorias, toda vez que se permite resolver de forma conjunta los diversos agravios al provenir de la misa causa, es decir juicio administrativo, aunque se hayan iniciado de forma separada, además por economía procesal, conforme a la figura procesal de la acumulación de autos, y que por ser recursos tramitados por la misma Magistrada de la Quinta Sala, procede acumularlos de oficio y no a petición de parte, ya que la acumulación de oficio se ejerce unilateralmente, con potestad plena y sin tramitación alguna. Situación distinta que sería, si se tramitaran en Salas diferentes. Ello, aplicando la figura procesal de la acumulación de autos que obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuya finalidad consiste en concentrar litigios y por economía procesal, resolverlos conjuntamente en una sola sentencia, lo cual evita el dictado de resoluciones contradictorias. Y, por analogía los artículos 268 fracción II y 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que preceptúan lo siguiente: ARTÍCULO 268. Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución, cuando: I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos conceptos de violación; II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos conceptos de violación, el acto impugnado sea el mismo o se impugnen varias partes de él; o, III. Siendo las partes y los conceptos de violación diversos o no, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros. ARTÍCULO 269. El incidente a que se refiere el artículo anterior, se hará valer hasta antes de la celebración de la audiencia final y se tramitará ante el Magistrado Instructor que conozca del proceso más antiguo. La acumulación podrá tramitarse de oficio. ... Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia que se transcribe a continuación: Registro digital: 180969 Instancia: Pleno, Novena Época Materias(s): Común Tesis: P./J. 51/2004 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Agosto de 2004, página 5 Tipo: Jurisprudencia "ACUMULACIÓN EN AMPARO. SE PODRÁ DECRETAR DE OFICIO CUANDO SE TRATE DE JUICIOS EN TRÁMITE ANTE UN MISMO JUZGADO DE DISTRITO, PUES EN EL CASO DE LOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DISTINTOS, SÓLO PROCEDERÁ A INSTANCIA DE PARTE. De la interpretación de los artículos 57 a 60 de la Ley de Amparo se advierte que en los juicios de garantías que se encuentren en trámite ante los Jueces de Distrito podrá decretarse su acumulación, a instancia de parte o de oficio, en los casos que señala la ley que será competente para conocer de la acumulación, así como de los juicios acumulados, el Juez que hubiere prevenido, y que el más reciente se acumulará al más antiguo, que la acumulación podrá decretarse tanto respecto de los juicios de amparo que se sigan ante un mismo juzgado, como de los que se sigan ante juzgados diferentes; y que es potestativo para los Jueces decretarla o no. Ahora bien, como la facultad de decretar la acumulación de oficio se ejerce unilateralmente, con potestad plena y sin tramitación alguna, no es factible que un Juez de Distrito pueda hacerlo respecto de juicios que se sigan ante otro Juez, porque en esta hipótesis la acumulación ya no sería de oficio, sino mediante la necesaria concurrencia de dos voluntades, una que inicia el trámite sin poder vinculante y otra que accede a la acumulación y que no obraría por impulso propio ni a instancia de parte; luego, no es posible que, de oficio, un Juez de Distrito le ordene a otro que esté conociendo de otros juicios de amparo, que le envíe los autos, porque este último está en libertad de negarse a hacerlo por virtud de la facultad discrecional de que goza. En consecuencia, la acumulación de oficio sólo puede ejercerse respecto de los juicios de amparo que se tramitan ante un mismo juzgado, mientras que la acumulación a instancia de parte podrá promoverse ante cualquiera de los Jueces que estén conociendo de los juicios relacionados; sin embargo, en caso de que el que reciba la solicitud advierta de las constancias de autos que otro previno, conforme al sello fechado impreso en las demandas por la oficialía respectiva, deberá declararse legalmente incompetente para conocer del incidente de acumulación y remitir las constancias necesarias a aquél, a fin de que lo resuelva". NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	RAA-0079/2025-V	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES.		12/09/2025	Conforme a lo anterior SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE AUTOS RESPECTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAA-0079/2025-V, RAA-0082/2025-V Y RAA-0083/2025-V, formándose un solo cuademillo, con las apelaciones, para el efecto de emitir una sola sentencia. Tomando en cuenta que conforme a los artículos 272 y 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el magistrado debe ocuparse de emitir sentencia, en la cual se estudien y resuelvan todas las cuestiones legalmente planteadas, lo cual debe efectuarse considerando, además, que se trata de impugnaciones efectuadas por la parte actora de juicios acumulados, que tratan sobre el mismo tema; lo anterior atendiendo a que para lograr el objeto de la apelación, se requiere la unidad apuntada y la sentencia única, pues sólo así, queda esta Sala en aptitud legal y lógica de determinar luego de haberse ocupado de los diferentes motivos de inconformidad expuestos por las partes apelantes contra la misma resolución, si confirma, modifica o revoca dicho fallo, toda vez que, además, si se puede actualizar la pluralidad de apelantes, más no la multiplicidad de sentencias para resolver sendos recursos interpuestos contra una misma resolución. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0082/2025-V	-----		12/09/2025	Conforme a lo anterior SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE AUTOS RESPECTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAA-0079/2025-V, RAA-0082/2025-V Y RAA-0083/2025-V, formándose un solo cuademillo, con las apelaciones, para el efecto de emitir una sola sentencia. Tomando en cuenta que conforme a los artículos 272 y 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el magistrado debe ocuparse de emitir sentencia, en la cual se estudien y resuelvan todas las cuestiones legalmente planteadas, lo cual debe efectuarse considerando, además, que se trata de impugnaciones efectuadas por la parte actora de juicios acumulados, que tratan sobre el mismo tema; lo anterior atendiendo a que para lograr el objeto de la apelación, se requiere la unidad apuntada y la sentencia única, pues sólo así, queda esta Sala en aptitud legal y lógica de determinar luego de haberse ocupado de los diferentes motivos de inconformidad expuestos por las partes apelantes contra la misma resolución, si confirma, modifica o revoca dicho fallo, toda vez que, además, si se puede actualizar la pluralidad de apelantes, más no la multiplicidad de sentencias para resolver sendos recursos interpuestos contra una misma resolución. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	RAA-0083/2025-V	-----		12/09/2025	Conforme a lo anterior SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE AUTOS RESPECTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAA-0079/2025-V, RAA-0082/2025-V Y RAA-0083/2025-V, formándose un solo cuademillo, con las apelaciones, para el efecto de emitir una sola sentencia. Tomando en cuenta que conforme a los artículos 272 y 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el magistrado debe ocuparse de emitir sentencia, en la cual se estudien y resuelvan todas las cuestiones legalmente planteadas, lo cual debe efectuarse considerando, además, que se trata de impugnaciones efectuadas por la parte actora de juicios acumulados, que tratan sobre el mismo tema; lo anterior atendiendo a que para lograr el objeto de la apelación, se requiere la unidad apuntada y la sentencia única, pues sólo así, queda esta Sala en aptitud legal y lógica de determinar luego de haberse ocupado de los diferentes motivos de inconformidad expuestos por las partes apelantes contra la misma resolución, si confirma, modifica o revoca dicho fallo, toda vez que, además, si se puede actualizar la pluralidad de apelantes, más no la multiplicidad de sentencias para resolver sendos recursos interpuestos contra una misma resolución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0004/2025-V	-----		17/09/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que la partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia y no interpusieron recurso legal extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha 04 cuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0004/2025-V, en la que se CONFIRMA el proveído impugnado de fecha 02 dos de abril del año en curso, dictado por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo número JA-0350/2024-III... ..En razón de lo anterior, se ordena remitir al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, copia certificada de la citada resolución... ..Finalmente y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala... NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0027/2025-V	ERIC NICANOR GAONA GARCÍA Y OTROS.		17/09/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por la secretaria del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, por medio del cual, cumple con lo solicitado por esta actuante en proveído de fecha 21 veintiuno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que, remite copia certificada de las notificaciones del acuerdo recurrido de fecha 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, realizadas a XXX, en cuanto regidora y XXX, en cuanto Secretario de Servicios Públicos Municipales, ambos del Ayuntamiento de Morelia, Ahora bien, vistas las constancias del presente recurso, presentado el día 18 dieciocho de junio de 2025 dos mil veinticinco, ante la oficialía de partes de este Tribunal, por..., en cuanto integrantes del Comité de Obra Pública, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán, lo que acreditan con las copias cotejadas de los nombramientos y las constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, expedidas en su favor, en virtud de lo anterior se les reconoce dicho carácter en el presente recurso de reconsideración, autoridad vinculada en la sentencia del juicio de origen, quienes comparecen a recurrir el proveído de fecha 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del juicio administrativo JA-0949/2025-I, por el Juez del Juzgado Primero de este Tribunal, en el cual fue impuesta una multa en lo particular por el monto de... En razón de lo antes expuesto, y toda vez que de constancias que obran en el presente recurso se advierte que ejerció su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción V, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por los recurrentes... en cuanto integrantes del Comité de Obra Pública, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán, en cuanto autoridad vinculada en la sentencia del juicio de origen. Ahora bien, en lo que respecta al recurrente Juan Felipe Ruíz López, regidor del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, al realizar un estudio integral del escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, y previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin embargo, del referido escrito se advierte que este carece de la firma autógrafa correspondiente al regidor en mención. Por lo tanto, de la interpretación del artículo 194, en relación con el 230, fracción I y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establecen: "Artículo 194. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por este ordenamiento, se estará a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles.... Se concluye que es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, que este debe contener el nombre y la firma de quien lo promueva y ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, e incumple con las formalidades requeridas, ya que al no haber estampado el recurrente su firma en original, no manifiesta de forma expresa su voluntad de interponer el presente recurso, esto es, la ausencia de firma representa la nada jurídica y por ello la autoridad no tiene la posibilidad de darle trámite por no existir el presupuesto indispensable que condiciona su actuación, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO INTENTADO POR XXX, regidor e integrante de Comité de Obra Pública, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. De igual forma sirve de criterio orientador a todo lo anterior, la tesis aislada número de registro digital 180680, de la Novena Época, emitida en Materia Administrativa, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, Septiembre de 2004, página 1749, que textualmente establece lo siguiente: "...CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVÉ TENER POR NO INTERPUESTAS LAS PROMOCIONES QUE CARECEN DE FIRMA SIN MEDIAR PREVENCIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA..." Con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ORDENA DAR VISTA del citado recurso, a la parte actora del juicio principal, XXX, mediante notificación por lista, lo anterior, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante esta jurisdicción a exponer lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho procesal para hacerlo. Se tiene a los recurrentes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle xxx y señalando como autorizados en términos del artículo 198, segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado, xxx y xxx lo anterior, por así haberlo solicitado. Finalmente, se ordena hacer del conocimiento sobre la admisión del presente recurso al Juez del Juzgado Primero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
3	RAA-0110/2025-V	LUIS ROBERTO ROSILES SOBERANIS		17/09/2025	Vista la certificación que antecede, y el escrito de cuenta firmado por xxxx, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora con el carácter que tienen debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-493/2024-III, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso, en tal virtud, y se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 03 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, y realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior, se tiene al ocurrente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en xxxx... NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	PRA-0008/2025-V	-----		17/09/2025	...Téngase por recibido oficio de cuenta número 1517/2025 presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a esta Sala el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, por medio del cual, se tiene al licenciado José Martín Tamayo Rojas, en cuanto Juez Mixto de Primera Instancia de Apatzingán, Michoacán, informando a esta autoridad que en relación al exhorto número 0010/2025-V, que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal desahogara la prueba testimonial, probanza ofrecida por el presunto responsable Luis Alberto Pineda Pineda, dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, se ha servido señalar las 11:00 once y 13:00 trece horas, del día 06 seis de octubre de 2025 dos mil veinticinco, para que tenga verificativo el desahogo de dicho medio de convicción, a cargo de NEIZAEEL CARRILLO PATIÑO y HÉCTOR UIJES ESQUIVEL MEDINA, respectivamente; consecuentemente, se ordena a la Actuaria adscrita a esta Quinta Sala, hacer del conocimiento a las partes para el efecto de que comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Apatzingán, Michoacán, ubicado en Avenida José María Morelos, número 166 ciento sesenta y seis, locales 05 y 07, Zona Centro de Apatzingán, Michoacán, en la fecha y horas señaladas para tal efecto... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de septiembre de 2025.

5	RAP-0005/2025-V	YAZMÍN CAZARES AVALOS		17/09/2025	Consecuentemente, previo a proveer sobre la admisión del recurso de cuenta y de conformidad con lo previsto por los artículos 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE A LA AUTORIDAD RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba tres copias del escrito de apelación, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
---	-----------------	-----------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0036/2025-V	-----		18/09/2025	Vista la certificación que antecede, se advierte que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora del juicio principal, así como a la autoridad demandada para que realizara sus manifestaciones respecto del recurso de apelación, ha fenecido, en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, no pasa inadvertido que también se les requirió a efecto de que en su primer escrito señalaran domicilio; sin que hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RI-0004/2025-V	-----		18/09/2025	...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 107, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente... NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0112/2025-V	PEDRO GUSTAVO VALENZUELA CANTELLANO		18/09/2025	Visto el oficio descrito en la razón de cuenta, presentado ante esta Sala el día 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo los autos originales del juicio administrativo número JA-0449/2024-II en un tomo, así como el escrito de XXX, en cuanto Director General de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán y representante legal de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, autoridad demandada del juicio de origen, quien ocurre a interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 once de julio de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del referido juicio administrativo, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0112/2025-V. En virtud de lo anterior, y visto el referido escrito de apelación presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 02 dos de septiembre de la presente anualidad y remitido al Juzgado Segundo de este Tribunal, el pasado 03 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, por el Director General de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán y representante legal de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, autoridad demandada, ahora recurrente, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-449/2024-II; por medio del cual, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia emitida el día 11 once de julio del año en curso, dictada por la Juez Segundo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo TERCERO se determinó: "...se declara la nulidad para los efectos precisados en el último de los considerandos del presente fallo...". En consecuencia, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En razón de lo anterior, se manda dar vista mediante notificación personal a la parte actora XXX, quien tiene su domicilio ubicado en XXX, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes de aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. Asimismo, se solicita a la parte actora, para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta instancia de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, apercibiéndole que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizaran por lista. Por otra parte, se tiene al recurrente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en XXX Asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones, en términos amplios del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, únicamente a los licenciados XXX; y en términos del segundo párrafo del referido artículo a XXX, quien no cuenta con su cédula profesional registrada en el Libro de Registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto, se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Finalmente, infórmese vía oficio dicha determinación al Juzgado Segundo que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0039/2025-V	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	19/09/2025	...Vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas 1) COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN y 2) AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO, ADSCRITO A LA POLICIA DE MORELIA, MICHOACÁN, no comparecieron a desahogar la vista concedida en proveido de fecha 03 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que dicho proveido se notificó electrónicamente a las autoridades demandadas, el día 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, por lo que se les tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos... NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0035/2025-V	VEGA SAYABEDRA RAMSES ADALID	JOSE HONORIO ROCHA TOVAR SUPERVISOR DE ZONA DE LA POLICÍA AUXILIAR Y REGION URUAPAN , POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de reconsideración del cual se advierte que la autoridad demandada, ahora recurrente xxxx Director de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, fue legalmente notificada del proveido de fecha 01 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del incidente de acumulación de autos, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, téngase por recibido el oficio de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de este Tribunal, mediante el cual rinde un informe respecto al estado procesal que guarda del recurso de reconsideración número JAR-0060/2025-I de su índice, y asimismo hace del conocimiento de esta instructora que en atención a lo solicitado y de conformidad con el último párrafo del artículo 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se abstendrá de citar los autos para oír sentencia hasta en tanto se resuelva lo que interlocutoriamente corresponda en relación al incidente de acumulación de autos. Por lo tanto, en virtud de lo anterior y de una revisión de las constancias que integran el presente recurso se advierte que es necesario contar con las constancias del recurso del índice de la Primera Sala, para realizar el estudio sobre la acumulación de autos del presente recurso JAR-0035/2025-V con el recurso de reconsideración JAR-0060/2025-I, consecuentemente se requiere a la Primera Sala de este Tribunal, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveido, remita ante esta Sala, en dispositivo electrónico las constancias que integran el Recurso de Reconsideración JAR-0060/2025-I, para realizar el análisis de las constancias y estar en condiciones de resolver lo que corresponda respecto al incidente de acumulación, aperturado en el presente recurso. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0006/2025-V	-----		19/09/2025	En razón de lo anterior, infórmese a XXXX, en cuanto autorizada de la parte actora, que el pasado once de septiembre de dos mil veinticinco, esta Sala declaró la firmeza y el archivo del presente recurso; informándole al Juzgado Primero Administrativo tal situación el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	PRA-0015/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA.-		19/09/2025	Vista la certificación que antecede, así como con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que mediante proveido de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó darle vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o propusieran la ampliación de los objetos, cosas, lugares y hechos que fuera materia de inspección, respecto de la prueba de inspección, ofertada por la autoridad investigadora, sin que nadie de las partes hiciera uso de ese derecho, en consecuencia, se les tiene precluido su derecho para hacerlo. En consecuencia, se señalan las 11:00 once horas del día 01 uno de octubre del año en curso, para que se lleve a cabo la inspección, en las oficinas centrales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán (CECYTEM), ubicado en el domicilio calle Loma de las Liebres, número 180 ciento ochenta, Fraccionamiento Lomas del Sur, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, en lo que se deberá verificar lo siguiente: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de septiembre de 2025.

5	JAR-0034/2025-V	JORDÁN REYES GARCÍA Y OTROS		19/09/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, signado por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, por medio del cual, cumple con lo solicitado por esta actuante en proveído de fecha 01 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, y para tales efectos remite copia certificada del escrito signado por el Presidente Municipal y la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, así como de las constancias de mayoría de validez de elección del referido ayuntamiento, expedidas en su favor, de igual manera remite el proveído de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se aprecia que les fue reconocido el carácter a XXX y XXXX, en cuanto Presidente y Síndica Municipal ambos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán. Ahora bien, vistas las constancias del presente recurso de reconsideración, presentado el día 04 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco, ante la oficialía de partes de este Tribunal, por XXX en cuanto Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, XXX, en cuanto Síndica Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, y XXXXXX, quienes se ostentan miembros del cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán; sin embargo, de las copias certificadas que fueron remitidas por el Juzgado Segundo de este Tribunal, se advierte que únicamente, XXX, en cuanto Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán y XXXX, en cuanto Síndica Municipal, ambos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, tienen reconocido el carácter con el que se ostentan en el juicio de origen JA-0066/2022-II, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal, en tal virtud se les reconoce el carácter en el presente recurso, en razón de que lo tienen reconocido en el juicio de origen y con esa calidad comparecen a recurrir el proveído de fecha 27 veintisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del referido juicio, por la Jueza del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cual les fue impuesta una multa en lo particular. En razón de lo antes expuesto, y toda vez que de constancias que obran en el presente recurso se advierte que ejercieron su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción V, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por los recurrentes XXX, en cuanto Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán y XXX, en cuanto Síndica Municipal, ambos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán . Ahora bien, respecto a la suspensión solicitada por los recurrentes, dígaese que el recurso de reconsideración no prevé la figura de la suspensión para ningún efecto, por tanto se niega la suspensión solicitada en el presente recurso; sin embargo, se solicita al Juzgado Segundo que mediante oficio quegire al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) le informe que se encuentra recurrido el auto de fecha 27 veintisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco, y se haga de su conocimiento, que una vez que sea resuelto el presente recurso se le comunicara a efecto de que realice lo que en derecho proceda. Ahora bien, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ORDENA DAR VISTA del citado recurso, mediante notificación personal, a la parte actora del juicio principal XXXX, y mediante correo certificado, a la autoridad demandada 2) Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, lo anterior, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran a esta jurisdicción a exponer lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho procesal para hacerlo. Asimismo, se les solicita, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, apercibiéndoles que, de lo contrario, que todas las notificaciones aun las de carácter personal se les notificaran por lista, de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por otra parte, en lo que respecta a los recurrentes XXX, quienes se ostentan miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, al realizar un estudio integral del escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, y previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por lo tanto, de la interpretación del artículo 300 en relación con el artículo 232 fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establecen: "... Artículo 300. Para su presentación, admisión y desechamiento se aplicarán en lo conducente, los requisitos establecidos para la interposición del juicio, salvo el requerimiento de aclaración o complemento. Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ... El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no gestione en nombre propio; ..." Del análisis de los referidos artículos, se advierte que para la presentación admisión y desechamiento del recurso se aplicara en lo conducente, los requisitos establecidos para la interposición del juicio, salvo el requerimiento de aclaración o complemento, por lo que sé interpreta que para presentar la acción, en este caso, el recurso, es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, que quien promueve, tiene la obligación de acreditar con el documento idóneo, la personalidad o personería con la cual comparece a ejercer alguna acción, en este caso sería su nombramiento; sin embargo, no lo anexaron a su recurso y además no se encuentra en el juicio de origen, ante tal omisión se insatisfacen el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, e incumplen con las formalidades requeridas, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTENTADO por XXXXX, quienes se ostentan miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, toda vez que no acreditan el carácter con el que interponen el citado recurso, no siendo procedente prevenir para tal efecto, conforme a los artículos citados en párrafos que anteceden, y en virtud que este es un requisito fundamental para el ejercicio del derecho, sin que pueda ser subsanable. Se tiene a los recurrentes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en... Asimismo, se les tiene señalando como autorizados a XXX y XXXX en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, toda vez que, tienen debidamente registradas sus cédulas profesionales en la página de registros nacional de profesionistas, y a XXX únicamente a efecto de que reciba notificaciones y se impongan de los autos, en términos del párrafo segundo del artículo del citado artículo, lo anterior, por no haber acreditado ser experto en la materia y por no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre la admisión y desechamiento del presente recurso a la Juez del Juzgado Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
---	-----------------	-----------------------------	--	------------	---

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0010/2025-V	-----		22/09/2025	Vista la certificación que antecede, se advierte que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, fenece el plazo de treinta días hábiles con el que cuenta esta autoridad para emitir la resolución correspondiente. Por lo que, con la finalidad de analizar exhaustivamente el expediente que nos ocupa y en su conjunto la totalidad de pruebas que integran la litis, se amplía por única ocasión el plazo para emitir la resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFUTAR O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0041/2025-V	JOSÉ IVAN BAZAN ROMERO Y OTROS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	23/09/2025	...Toda vez que el referido escrito del recurso de reconsideración fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 03 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, esto es, dentro del término legal que el código de la materia le confiere, conforme a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente.... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JAR-0018/2025-V	NIETO OSORIO FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDD DE URUAPAN, MICHOACAN, DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDD DE URUAPAN, MICHOACAN	23/09/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, y de la certificación que antecede, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0018/2025-V, en la que se confirma el acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, emitido por la Jueza Administrativa de este Tribunal con residencia en Uruapan, Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-0051/2025-U. Por lo que en virtud de que las partes no interpusieron, medio de impugnación extraordinario alguno en contra de la sentencia dictada por esta instructora, se declara firme la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarla. En razón de lo anterior, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, con residencia en Uruapan, Michoacán, y remitir copia certificada de la citada resolución. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0070/2025-V	-----		23/09/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, y no interpusieron recurso extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0070/2025-V, en la cual se modifica la sentencia combatida de fecha diez de abril del año en curso, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0416/2024-III. En razón de lo anterior, se ordena remitir al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, copia certificada de la citada resolución, así como el expediente JA-0416/2024-III. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2025.

4	PRA-0009/2025-V	-----	23/09/2025	Vista la certificación que antecede, ténganse por recibidos los escritos de la razón de cuenta, signados por XXX en cuanto Apoderado Legal de XXX, Secretario del Migrante del Estado de Michoacán, lo que acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas expedido en su favor, carácter que se le reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a los que haya lugar, y XXX, Jefa del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría, con el carácter que tiene reconocido en cuanto Autoridad Investigadora; presentados ante esta Sala el día 18 dieciocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante los cuales, se les tiene, por desahogando el requerimiento realizado por esta actuante, mediante proveído de fecha 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco. En virtud de lo anterior, se tiene a XXX, por realizando las siguientes manifestaciones: "SEGUNDO. Me permite exhibir copia certificada del acuse del oficio SDM/OS/103/2024, con sello de recibido de misma fecha de la Secretaría de Contraloría. Me permito informar a su Señoría que, tal como se desprende del contenido del mismo, tales constancias fueron remitida a la citada Secretaría de Contraloría, por lo que debería obrar en los expedientes conformados en sede investigadora" Sin embargo, previo a la admisión del referido oficio, y de una revisión de los tomos de investigación conformados, se advierte, que únicamente obra la denuncia presentada a través de la apoderada jurídica de la Secretaría del Migrante de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, no así las demás documentales que refiere, ahora bien, no pasa inadvertido del escrito de cuenta que el ocurrente, solicita a esta instructora que se requiera a la Secretaría de Contraloría, la exhibición de los documentos que refiere en el acuse de su oficio SDM/OS/103/2024, y que obren en su poder, toda vez que manifiesta que los mismos fueron remitidos a dicha Secretaría; por lo que, se requiere a la Autoridad Investigadora, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita ante esta actuante los siguientes documentos consistentes en: El Poder General para Pleitos y Cobranzas celebrado ante la fe del Notario Público número 12, XXXX con residencia en esta ciudad, de fecha 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro. Acta circunstanciada de posibles hechos de corrupción interpuesta por G.T.H., en fecha 02 dos de mayo de 2024 de dos mil veinticuatro, así como sus datos de identificación. Acta circunstanciada de posibles hechos de corrupción interpuesta por H.E.F.B, en fecha 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, así como sus datos de identificación. Lo anterior, toda vez que, son necesarios para proveer sobre la admisión de la prueba ofertada por el tercero llamado a procedimiento Secretaría del Migrante del Estado de Michoacán, de conformidad con los artículos 130, 140, 158 y 209 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. Por otra parte, se tiene a la autoridad Investigadora insistiendo en el ofrecimiento de la prueba testimonial a cargo del ciudadano XXX, y de igual manera proporciona el domicilio ubicado en calle XXX, a efecto de que ahí le sea notificado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza. Sin embargo, esta actuante, se reserva señalar la fecha y hora para el desahogo de las pruebas testimoniales, ofertadas por las partes hasta en tanto, se cumpla con el requerimiento señalado en párrafos que anteceden. Ahora, vista la certificación secretarial se advierte que Respecto a las pruebas que ofreció la presunta responsable XXXX, consistentes en los estados de cuenta del periodo que comprende del 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis al 16 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se advierte que no exhibió dichos documentos en le plazo concedido para ello, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 08 ocho de septiembre de la presente anualidad, por lo que, se le tiene por no ofertada dicha prueba, ahora en lo que respecta a las pruebas consistentes en que se deberá girar oficio a la Delegación Administrativa de la Secretaría del Migrante, a efecto de que remitan, los oficios de comisión que tuvo la XXX, en el año 2022 y en que se gire oficio al Agente del Ministerio Publico XXX, se advierte que no cumplió con el requerimiento ordenado por esta actuante, en el referido proveído, mediante el cual se solicitó a la presunto responsable que exhibiera los acuses de recibido donde hubiera solicitado los oficios y la información a dichas dependencias, para que esta Resolutora estuviera en condiciones de ordenar que se expidieran los mismos; en consecuencia, se procede a hacer efectivo el apercibimiento del referido proveído, por lo que, se desechan dichas probanzas, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de la materia. En lo que respecta a la prueba consistente en el requerimiento a los denunciantes XXXX, de los Estados de Cuenta, Tikes y/o Recibos de Dinero con los cuales se pruebe la preexistencia del recurso que señalan, y que proporcionaron a Claudia Valdovinos Marmolejo, mismos que deben de corresponder a las fechas que señalan en sus denuncias, se advierte que no dieron cumplimiento con lo requerido por esta actuante en auto de fecha 08 ocho de septiembre de la presente anualidad, no obstante de haber sido notificados, por lo que, se requiere nuevamente a los terceros denunciantes individual a una multa, equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, lo que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 120, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, Michoacán. Atento a lo anterior, se ordena notificar el requerimiento inmerso en el presente auto, de manera personal a XXX ión del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 193 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. Ahora, y como de las constancias que integran los autos del presente asunto se advierte que la tercero denunciante XXXX, iene su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, con fundamento en el artículo 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8° del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y en relación con el artículo 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena girar atento exhorto al JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, para que, a fin de qu.... mismo que se encuentra ubicado fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, con fundamento en el artículo 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8° del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y en relación con el artículo 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena girar atento exhorto al JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MARAVATÍO, XXX. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
---	-----------------	-------	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0028/2025-V	LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ		24/09/2025	Téngase por recibido el escrito de cuenta signado por XXX, autorizado en términos amplios de XXX, en cuanto parte actora del juicio de origen, carácter que se le reconoce en el presente recurso en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen JA-0275/2023-III, y quien cuenta con su cédula profesional registrada ante el Libro de Registros de Cédulas que se lleva ante este Tribunal. En tal virtud, se le tiene proporcionando domicilio a efecto de oír y recibir notificaciones en el presente recurso, el ubicado en ... Escrito del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0113/2025-V	-----		24/09/2025	Téngase por recibido el recurso de apelación RAA-0113/2025-V con dos copias de traslado, presentados ante esa Sala el veintidós de septiembre del año en curso. Ahora bien, se tiene a la parte actora por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la sentencia dictada por el Juez del Juzgado Tercero de este Tribunal, de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco, y SE ADMITE a trámite. Por otro lado, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a las partes demandadas del referido juicio. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0069/2025-V	-----		24/09/2025	Vista la certificación que antecede, se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, y no interpusieron recurso extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida, en la cual se revocó la sentencia combatida de fecha veintisiete de marzo del año en curso y se ordenó reponer el procedimiento. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAA-0065/2025-V	TANIA RUIZ NIETO		24/09/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, y no interpusieron recurso extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0065/2025-V, en la cual se revocó la sentencia combatida de fecha diez de abril del año en curso, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0186/2024-III. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio a dicho órgano jurisdiccional, a efecto de que dé debido cumplimiento a la resolución dictada en los autos del recurso de apelación de cuenta, en los términos precisados en la sentencia e informe de esta Sala de ello, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento y ordenar el archivo del presente asunto. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0035/2025-V	VEGA SAYABEDRA RAMSES ADALID	JOSE HONORIO ROCHA TOVAR SUPERVISOR DE ZONA DE LA POLICÍA AUXILIAR Y REGION URUAPAN , POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de este Tribunal, mediante el cual, cumple con lo solicitado por esta actuante, en proveído de fecha 18 dieciocho de septiembre de la presente anualidad, y para tales efectos remite en dispositivo electrónico las constancias que integran el recurso de reconsideración número JAR-0060/2025-1 de su índice, a efecto de que esta actuante, esté en condiciones de resolver lo que corresponda respecto al incidente de acumulación, aperturado en el presente recurso. Oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, y visto el estado procesal que guarda el incidente de acumulación de autos, citado con antelación y de conformidad con el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 10 diez de octubre de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, lo anterior, previa Notificación Electrónica que se realice a la partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	PRA-0004/2025-V	-----		25/09/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta, número 1201 presentado ante la oficialia de partes de este Tribunal, el 23 veintitrés de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, remitido a esta Sala el día siguiente hábil 24 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual, se tiene a XXX, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Zamora, Michoacán, informando a esta autoridad que en relación al exhorto número 12/2025-V, que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal desahogara la prueba testimonial, probanza ofrecida por los presuntos responsables XXX, XXX y XXX, dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, se ha servido señalar las 14:00 catorce horas, del día 29 veintinueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco, para que tenga verificativo el desahogo de dicho medio de convicción, a cargo de XXXX; consecuentemente, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Quinta Sala, hacer del conocimiento a las partes, lo anterior, a efecto de que comparezcan ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zamora de Hidalgo, Michoacán, XXXX, en la fecha y hora señalada para tal efecto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JAR-0030/2025-V	-----		25/09/2025	Se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0016/2025-V	-----		25/09/2025	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado ante esta Sala el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por la presunta responsable, señala como autorizado al Licenciado XXXXX, a efecto de que reciba notificaciones y se imponga del expediente en que se actúa; en tal virtud y con fundamento en el primer párrafo del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene por autorizado en términos amplios a la persona que refiere, toda vez que adjunta copia certificada de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS